

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00054-00
ACCIONANTE: JAVIER JOSÉ SIERRA PALENCIA
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO
DE SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, y atendiendo el memorial de fecha 18 de septiembre de 2018¹, mediante el cual el doctor EDGAR MARTÍNEZ GALE, apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, presenta renuncia al poder que le fue conferido por la incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo, derivada del nombramiento que como empleado público se le ha hecho, es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (…)”

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación el artículo 73 del C.G.P., establece:

¹ Folios 153-154

"(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Con base en lo anterior, es viable aceptar la renuncia al poder que le fue conferido al doctor EDGAR MARTÍNEZ GALE por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", dado que además de presentar el memorial de renuncia, aportó el recibido por parte de la entidad de la comunicación a través de la cual le informaba tal eventualidad, sin embargo y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P. y la defensa de los intereses de la parte demandada, este Despacho la requerirá a fin de que constituya nuevo apoderado judicial para que pueda ser asistida en el proceso.

RESUELVE

1.- PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al doctor EDGAR MARTÍNEZ GALE, quien actuaba como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS".

2. SEGUNDO: Por secretaría requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", para que se sirva constituir en el menor tiempo posible, nuevo apoderado judicial para que asista sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez